

III.3. COALICIÓN CANARIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	64.610,87
Adelantos de subvenciones	20.961,64
Aportaciones del Partido	320.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	405.572,51

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	232.092,01
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	28.676,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	67.888,63
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	326,63
- Otros gastos ordinarios	135.200,75
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	173.851,68
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	405.943,69

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	777.113,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	406.218,33
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	155.422,64
Gastos a considerar a efectos de límite	30.929,16
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	155.422,64
Gastos a considerar a efectos de límite	67.888,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	44,55
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 173.851,68 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

Asimismo, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe de 2.253,16 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

De las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros declarados correspondientes a la póliza de crédito suscrita para financiar las elecciones, se observa una diferencia en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones, según se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG. Dicha diferencia, calculada de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación al presente proceso electoral y que son los mismos que se han venido aplicando en procesos anteriores, corresponde a un defecto en los gastos declarados por la formación política de 274,64 euros, y se debe, de acuerdo con las alegaciones formuladas, a que la formación ha considerado los intereses devengados hasta el transcurso de cinco meses desde la convocatoria de las elecciones en lugar de computarlo desde la celebración de las mismas. En consecuencia, el defecto en la estimación se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad sumaban 44,55 euros. Según lo manifestado por la formación en alegaciones, el pago de dichos gastos se ha efectuado con cargo a la cuenta electoral tras la incorporación en la misma de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago han tenido lugar fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a esta formación política.